

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0797/2023



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Fecha de Resolución

12/04/2023



Concesión, convenios, CETRAM, competencia parcial.



Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados con el proyecto de modernización del CETRAM San Lázaro.



Respuesta

Remitió la solicitud a la Secretaría de Movilidad pues señaló que esta es competente para atender la solicitud.



Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado si tiene competencia para atender la solicitud pues la Secretaría de Movilidad, el Organismo Regulador de Transporte y la Secretaría de Obras y Servicios, le canalizaron al Sujeto Obligado pues argumentan que no cuentan con la información.



Estudio del Caso

Si bien es la Secretaría de Movilidad quien le da seguimiento al Proyecto motivo de la solicitud, el Sujeto Obligado si tiene competencia para atender lo referente al punto siete de la solicitud respecto de los convenios que se hayan signado para la modernización del Cetram San Lázaro. No obstante, del vínculo proporcionado en la información en alcance se visualiza el apartado "Título de concesión", en donde es posible acceder al Título de concesión CETRAM San Lázaro, al Primer Convenio Modificatorio y al Segundo Convenio Modificatorio, así como al Acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario.



Determinación tomada por el Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.



Efectos de la Resolución

El recurso queda sin materia de análisis pues se entregó la información que debe detentar el Sujeto Obligado.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0797/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162623000171.**

INDICE

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	
TERCERO. Efectos	08
PESHELVE	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México	
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.	

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Unidad:	Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162623000171** mediante el cual solicita en copia simple, la siguiente información:

[&]quot;1. Explicar cual es el porcentaje de avance de modernización del Cetram san lázaro, qué obras se han realizado y qué falta por realizar

^{2.} Explicar el tiempo estimado de conclusión de las obras

^{3.} Explicar si se llego a acuerdo con comerciantes ubicados alrededor del Cetram san lázaro para ser reubicados, o cuales son los acuerdos pactados con dichos comerciantes ambulantes ubicados a su alrededor

^{4.} Explicar si ha habido cambios en el proyecto original y explicar qué cambios se han realizado o en qué consiste el proyecto que se realiza

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

5-Presentar pdf, imágenes del proyecto de rehabilitación del Cetram san lázaro 6. Explicar montos de inversión para la modernización del Cetram san lázaro 7. Adjuntar convenios que se hayan signado para la modernización del Cetram san lázaro." (Sic)

1.2 Respuesta. El veintiséis de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0288/2023** de veinticinco de enero, suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*, en el cual le informa:

"...Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México**, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, en términos de lo previsto en el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

"Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. I...

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, <u>realizar</u> los estudios y <u>proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de</u> transferencia modal:"

(Énfasis añadido)

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se menciona:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Dirección: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx

..." (sic)

En misma fecha, remitió mediante la *Plataforma* la *solicitud* a la Secretaría de Movilidad:



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse fc605998bda85285b49219608e3bd9b7

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162623000171

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

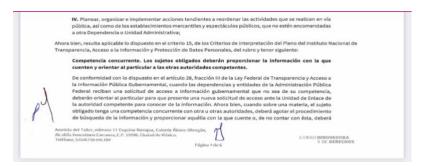
Secretaría de Movilidad

Fecha de remisión 26/01/2023 18:30:49 PM

1.3 Recurso de revisión. El nueve de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"La Secretaría de Movilidad, el Organismo Regulador de Transporte, así como de Obras y servicios, me canalizaron la Seduvi, ya que dichas instancias entre ellas argumentan que no cuentan con la información. Y la Seduvi me canaliza con movilidad, quien a su vez, me canalizó con Seduvi." (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó en documento .pdf lo siguiente:





declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, o mediante correo electrónico a la dirección oip_secgob@cdmx.gob.mx de la que es responsable Juan Carlos Mendoza Martínez.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paísaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo. Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable que no se extienda a las áreas de conservación-, aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal.

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, se encuentra ubicada en Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía
Benito Juárez 03100, Ciudad de México., misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo
electrónico seduvitransparencia@gmail.com de la que es el responsable la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores.

La Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, le compete el despacho en materias: de desarrollo de políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Compete también a esta Secretaría la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de esta Ciudad capital, así como representar el interés de la misma en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad. Para el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría se auxilia de las siguientes unidades administrativas:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, ubicada en Plaza de la Constitución núm. 1, Planta Baja, Colonia Centro,

Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06068, Ciudad de México o mediante correo electrónico a la dirección

ut@finanzas.cdmx.gob.mx de la que es responsable el Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid.

No obstante lo anterior, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@gmail.com, para facilitarle dicho procedimiento.

Avenida del Taller, número 17 Esquins Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, Cludad de México. Teléfono: 57646750 ext.104

Página 5 de 6

CHUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El nueve de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y

se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0797/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de catorce de

febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos

previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante

acuerdo de veinticinco de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es

recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del

Sujeto Obligado remitidos vía Plataforma el tres de marzo mediante oficio No.

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0776/2023 de veinticuatro de febrero suscrito por la

Unidad.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del

recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.0797/2023, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

² Dicho acuerdo fue notificado el veintidós de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo

tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley*

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I

y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de catorce de febrero, el Instituto determinó la procedencia del recurso

de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en

relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, solicitó

el sobreseimiento del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 248,

fracción VI, de la Ley de Transparencia, que refiere que el recurso será sobreseído

cuando por cualquier motivo quede sin materia, toda vez que remitió vía correo

electrónico de tres de marzo información en alcance a la respuesta, por lo que se

analizará su contenido a efecto de verificar si con esta satisface la solicitud.

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

RESPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090162623000171

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com> 3 de marzo de 2023, 14:56

Estimada solicitante.

Por medio del presente se adjunta respuesta complementaria a su solicitud de acceso a la información Pública con número de oficio 090162623000171

Asi mismo se proporciona la liga electrónica referida en el mismo.

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/programas-de-mejora-del-transporte-publico/cetram-san-lazaro

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

RESP. COMPLEMENTARIA 171.pdf

Mediante oficio No. **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0775/2023** de veinticuatro de febrero

la *Unidad* reiteró a quien es recurrente que le sugiere dirigir a petición a la Secretaría

de Movilidad en términos de lo previsto en el artículo 36, fracción XIX, de la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,

y le señaló que la información solicitada es pública y puede ser consultada en la

página web oficial de la Secretaría de Movilidad con la dirección electrónica

semovi.cdmx.gob.mx, o bien, para facilitar su búsqueda en el enlace

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/programas-de-mejora-del-transporte-

publico/cetram-san-lazaro

Cabe señalar que quien es recurrente señaló como agravio que el Sujeto Obligado

si tiene competencia para atender la solicitud pues la Secretaría de Movilidad, el

Organismo Regulador de Transporte y la Secretaría de Obras y Servicios, le

canalizaron al Sujeto Obligado pues argumentan que no cuentan con la información.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente solicitó, del proyecto de

modernización del CETRAM San Lázaro, lo siguiente:

1. Explicar cuál es el porcentaje de avance de modernización, qué obras se han

realizado y qué falta por realizar.

2. Explicar el tiempo estimado de conclusión de las obras.

3. Explicar si se llegó a acuerdo con las personas comerciantes ubicadas alrededor

del Cetram para ser reubicadas, o cuales son los acuerdos pactados con las

personas comerciantes ambulantes ubicadas a su alrededor.

4. Explicar si ha habido cambios en el proyecto original y explicar qué cambios se

han realizado o en qué consiste el proyecto que se realiza.

5-Presentar en pdf, imágenes del proyecto de rehabilitación.

6. Explicar montos de inversión para la modernización.

7. Adjuntar convenios que se hayan signado para la modernización.

En respuesta, el Sujeto Obligado remitió la solicitud a la Secretaría de Movilidad por

ser el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida, en términos de

lo previsto en el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de

la Administración Pública de la Ciudad de México, que indica que le corresponde

elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito,

realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de

transferencia modal.

Ahora bien, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda fue competente para

otorgar concesiones conforme al Acuerdo mediante el cual el Jefe de Gobierno del

Distrito Federal delegó en los titulares de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito

Federal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría de

Finanzas del Distrito Federal, la facultad de expedir declaratorias para el

otorgamiento de concesiones sobre bienes inmuebles propiedad del Distrito

Federal, conforme a lo previsto por los artículos 75, 76 y 77, párrafo primero, de la

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, de veinticuatro de octubre de

dos mil trece.

En primer lugar, es un hecho público y notorio³ que la Secretaría de Movilidad es competente para llevar el proyecto de modernización del CETRAM San Lázaro, como se advierte a continuación:

- Presentación en .pdf de la Renovación del CETRAM San Lázaro en el Portal oficial de la Secretaría de Movilidad⁴:



_

⁴ Disponible para su consulta e https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Cetram%20San%20Lazaro/renovacion-del-cetram-san-lazaro.pdf

³ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

- Nota del Portal Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México⁵:



"Por su parte, el Secretario de Movilidad (SEMOVI), Andrés Lajous Loaeza, informó que el nuevo CETRAM contempla la instalación de 70 locales comerciales -que serán

Disponible para su consulta en https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-que-cetram-san-lazaro-estara-listo-en-julio

12

colocados hacia el exterior con el objetivo de facilitar la circulación de las unidades-, el área de transferencia modal, oficinas del Órgano Regulador de Transporte (ORT), una explanada sociocultural, cuatro bahías de ascenso y descenso, cubiertas para proteger a los usuarios de la intemperie, iluminación y ventilación natural.

"El diseño y la modificación que se propuso y se trabajó en conjunto, para que no fuera excesiva en términos comerciales pero fuera, sobre todo, práctica en términos de transporte, como pueden ver principalmente lo que hace es, que cubre de la intemperie a los usuarios en los lugares de transferencia, de transbordo; es decir, donde caminan y están esperando una unidad, se pueden subir a esa unidad, ya todas van a ser áreas plenamente iluminadas, donde no estás bajo el rayo del sol, donde cuando llueve no te mojas", indicó.

También contará con accesibilidad universal, señalética homologada con la imagen visual de Movilidad Integrada, sanitarios con módulos familiares y andadores al aire libre."

Por lo que es válida la remisión realizada por el *Sujeto Obligado* a dicha Secretaría en términos de lo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

En segundo lugar, el *Sujeto Obligado* si es competente para proporcionar los convenios requeridos en la *solicitud*, como se advierte a continuación:

El Título de Concesión⁶ fue otorgado por el *Sujeto Obligado* y es un hecho público y notorio que ha firmado Convenios Modificatorios,⁷ conforme a la Evaluación de alternativas para el CETRAM San Lázaro dos mil veintidós:

Disponible para su consulta en https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Cetram%20San%20Lazaro/21-titulo-de-concesion-cetram-san-lazaro.pdf

Para su consulta en https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Cetram%20San%20Lazaro/evaluacion-de-alternativas-para-el-cetram-san-lazaro.pdf



TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, JORGE SILVA MORALES, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE MOMINADA PUERTA SAN LÁZARO, SOCIEDAD DA MÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO XAVIER EZETA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE CONCESIONARIA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DIVERSOS POLÍGONOS QUE INTEGRAN EL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DENOMINADO "EX POLÍGONO DE SAN LÁZARO" Y SU ENTORNO UBICADO EN CALZADA INGENIERO EDUARDO MOLINA (EJE 3 ORIENTE) ENTRE CALLE ARTILLEROS Y CALZADA GENERAL IGNAGOI ZARAGOZA, COLONIA ESCUELA DE TIRO, HOY 7 DE JULIO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 27,526.31 METROS CUADRADOS DE TERRENO, DENTRO DEL QUE SE UBICA EL "CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL SAN LÁZARO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TÉRMINOS Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 es el documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, econômico, urbano, sustentable, protección civil y el ordenamiento territorial; del respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género de la entidad, así como de políticas en materia de desarrollo metropolitano.

En el mencionado Programa se establece en el Eje 4 (Habitabilidad y servicios, espacio público e infraestructura), transformar a la Ciudad de México en una ciudad compacta, poli céntrica, dinámica y equitativa, que potencie las vocaciones productivas y fomente la inversión como uno de los objetivos principales.

II. Los Centros de Transferencia Modal forman parte de la infraestructura urbana donde confluyen diversos modos de transporte de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo de transporte a otro para continuar su viaje nasta su destino. El Gobierno de la Ciudad de México ha detectado que la problemática en los Centros de Transferencia Modal es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México, misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y





VIII. En fecha 1° de julio de 2016 las empresas denominadas INIVAC, S.A. de C.V. y COSTA DE ORO, S.A. de C.V. de manera conjunta, presentaron ante la SEDUVI un Proyecto no solicitado de Mejoramiento al Entorno Urbano "San Lázaro" para el uso, aprovechamiento y explotación del inmueble en el que se ubica el CETRAM SAN LÁZARO, así como su reordenamiento. Por tal virtud y toda vez que la Propuesta fue considerada viable por las Autoridades Gubernamentales competentes, que se cumplió con la normatividad aplicable, de acuerdo con la evaluación realizada el día 15 de julio de 2016, y que además del reordenamiento del CETRAM SAN LÁZARO, la propuesta contempla el



establecimiento, mejoramiento y uso adecuado de las áreas de tránsito peatonal y vehicular, ciclistas y personas con capacidades diferentes, conforme a la jerarquía de movilidad y la infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio; lo anterior, aunado a la importancia estratégica para el desarrollo sustentable y el mejoramiento del centro de población, el embellecimiento al entorno en los niveles urbano y metropolitano respecto del espacio público de que se trata, trayendo consigo un beneficio colectivo, la SEDUVI les otorgó el carácter de Proponente para el inmueble en el que se ubica el CETRAM SAN LÁZARO, en términos de la constancia del 21 de octubre de 2016, la cual, les fue notificada el 24 del mismo mes y año. Se adjunta al presente Titulo de Concesión copia de la constancia de proponente como Anexo 5 (Constancia de Proponente).

Con la finalidad de continuar con el compromiso de rehabilitar el CETRAM San Lázaro para atender sus problemas actuales y brindar un mejor servicio a las personas usuarias, se evaluaron tres alternativas que se exponen en la última sección del documento. Se optó por la alternativa de modificar el Título de

Concesión para rectificar el proyecto de acuerdo con la política de movilidad en la Ciudad de México

vigente.

El 5 de febrero de 2020, SAF, SEDUVI y la Concesionaria firmaron el Primer Modificatorio al Título de Concesión, en el que se solicita modificar el proyecto de rehabilitación del CETRAM bajo la nueva visión de movilidad. De manera específica, en este modificatorio se solicita reducir el área comercial y omitir el área

destinada a estacionamiento en beneficio del área de uso socio cultural.

El Primer Modificatorio se planteó como una medida conciliatoria con la finalidad de obtener el mayor beneficio para la Ciudad. Por lo que, en este, también se establece que una vez aprobado el diseño de la modificación del proyecto, la Concesionaria debe presentar nuevamente el análisis técnico financiero y el

análisis costo beneficio para evaluar la viabilidad financiera. En caso de determinarse la inviabilidad del proyecto, la Concesionaria tiene la opción de renunciar a la concesión sin responsabilidad alguna.

La Concesionaria entregó el Proyecto Elemental Redimensionado (en adelante PER), aprobado después de la evaluación presentada en la segunda sección de este documento. Los resultados de los estudios no fueron favorables, aun así, la Concesionaria mostró interés en conservar el Título de Concesión y para

lograr la viabilidad del PER solicitó una modificación a las condiciones de este, así como la restitución del equilibrio económico. Ambas solicitudes están previstas en las condiciones 27 y 22 respectivamente, del

Título de Concesión.

³ La Oficialía Mayor, al igual que la entonces Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano, era una dependencia con facultades de otorgar Títulos de Concesión. El 1 de enero de 2019 entró en vigor la Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que se extingue la Oficilía Mayor y se transfieren parte de sus atribuciones a la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de que los recursos financieros, materiales, capital humano y patrimonio

inmobiliario de la Ciudad sean administrados de manera unitaria y coordinada por una sola dependencia.

De lo anterior se advierte que, si bien es la Secretaría de Movilidad quien le da

seguimiento al Proyecto motivo de la solicitud, el Sujeto Obligado si tiene

competencia para atender lo referente al punto siete de la solicitud respecto de los

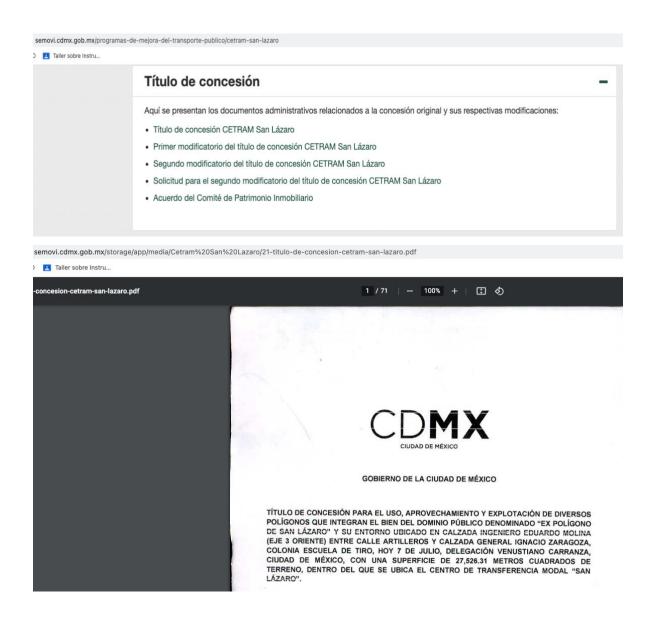
convenios que se hayan signado para la modernización del Cetram San Lázaro.

No obstante, del vínculo proporcionado en la información en alcance se visualiza el

apartado "Título de concesión", en donde es posible acceder al Título de concesión

CETRAM San Lázaro, al Primer Convenio Modificatorio y al Segundo Convenio

Modificatorio, así como al Acuerdo del Comité de Patrimonio Inmobiliario, como se advierte a continuación:





En ese sentido, si bien como se advierte del agravio, el Sujeto Obligado si tiene

competencia para atender una parte de la solicitud, en específico la entrega de los

convenios realizados al título de concesión, esta fue atendida a través del vínculo

electrónico proporcionado en alcance a la respuesta.

Por lo anterior, es que se considera que la información remitida en alcance atiende

la solicitud y, por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el

artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, por lo que se sobresee el

recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente

Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

Transparencia, resulta procedente SOBRESEER por quedar sin materia el

recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sujeto

Obligado.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar si materia** el recurso de revisión

interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano

y Vivienda en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO